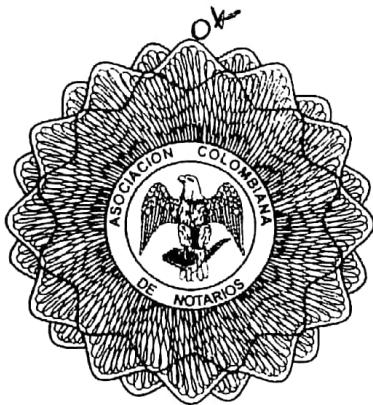




3582

WK

10648119

ESCRITURA PUBLICA No. 3582 -

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y DOS - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA

TREINTA Y CUATRO (34) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

NOVIEMBRE CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL OCHO
(2008).- - - - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: MULTICINES

LTDA. EN LIQUIDACION - - - - -

A: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **GLORIA
CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, NOTARIA TREINTA Y
CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - -

Compareció el señor **ADRIANA PEDRAZA KATICH**, mayor
de edad, vecina de Bogotá, portadora de la cédula de
ciudadanía número 52.253.188 expedida en Bogotá, hábil
para obligarse, quien actúa en nombre y representación de la
sociedad comercial de derecho privado "**MULTICINES LTDA.
EN LIQUIDACION**" en su condición de Liquidador, sociedad
debidamente constituida mediante escritura pública número
dos mil noventa y seis (2096) del veinte (20) de agosto de mil
novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Décima (10)
de Bogotá e inscrita el 8 de Septiembre de 1998 bajo el
número 00648416 del Libro IX, de conformidad con el
certificado de existencia y representación legal que se presenta
para su protocolización junto con este público instrumento y dijo:

PRIMERO. Que por medio de este público instrumento
confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente, al señor
JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA, quien se identifica con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la cédula de ciudadanía número 19.251.330 expedida en
Bogotá abogado en ejercicio con tarjeta profesional número
44.120 del Consejo Superior de la Judicatura, también
mayor de edad, vecino de esta misma ciudad, para que
represente judicialmente a la sociedad MULTICINES LTDA.
EN LIQUIDACION , en los siguientes actos relacionados con
sus bienes, derechos y obligaciones a saber: - - -
A) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante
sustituto, los correspondientes procesos ordinarios o
especiales tendientes a obtener para la poderdante la pacífica
y normal explotación de sus activos y el desarrollo integral de
su objeto social.- - - - -
B) Para intervenir privada o judicialmente en todo lo
relacionado con las acciones o interés social que el
PODERDANTE tenga en sociedades civiles o comerciales o en
entidades de cualquier naturaleza en particular las
sometidas al régimen de propiedad horizontal en las que
tenga interés o propiedad la poderdante.-- - -
C) Para que transija, concilie o negocie, los pleitos, las
deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y
obligaciones del PODERDANTE, y para comprometer en los
misimos las soluciones a que haya lugar.-- - -
D) Para que represente al MANDANTE y promueva acciones
en nombre de éste ante cualesquiera corporaciones,
funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo,
en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o
diligencias y gestiones en que el MANDANTE tenga interés
como actor, o como demandado o tercero interviniente,
inclusive mediante el agotamiento de los métodos
alternativos de solución de conflictos como la mediación,
conciliación, amigables componedores, arbitraje y demás,
pudiendo designar árbitros, convocar al tribunal de
arbitramento y participar en sus procedimientos.- - -

COPIA
 FOLIO 21
 RICHARDO
 NOTARIO

3582

WK

10648120



- 2 -

E) Para que pueda delegar o sustituir este poder, total o parcialmente.- - -

F) Para que solicite participar, participe con amplias facultades con voz y voto y en representación de la poderdante, en reuniones, juntas,

consejos de administración, asambleas generales de propietarios, juntas de socios, asamblea generales de socios, incluso con la facultad expresa, especial y concreta de elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno, comités, comisiones o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza.- - - - -

G) Para que reasuma la personería del MANDANTE, siempre que lo estime conveniente el apoderado de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio o proceso del interés de éste.- - - - -

H) Para designar apoderados, delegados, asistentes o representantes a las reuniones legales o reglamentarias en las que deba participar la poderdante.- - - - -

I) Para que absuelva Interrogatorios de Parte o atienda diligencias judiciales en los que ha de participar el poderdante y confiese sobre los hechos que interesen al respectivo proceso o actuación.- - - - -

J) Para que represente a la poderdante sin restricción ni limitación alguna y para que en ningún momento se pueda considerar insuficiencia de poder. - - - - -

RESTRICCIONES: Este poder se otorga para actuaciones de

orden jurídico - procesal y no para actuaciones administrativas y operativas del representado. El apoderado

debe rendir al poderdante informes mensuales sobre las

actuaciones que realice en ejercicio del presente poder y

sobre todos y cada uno de los asuntos que sean de su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conocimiento y gestión. Toda actuación para que pueda ser iniciada o respondida por el apoderado debe ser previamente consultada y autorizada internamente entre poderdante y apoderado. - - - - -

Presente el señor **JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.251.330, expedida en Bogotá, civilmente hábil y de cuyo personal conocimiento da fe el suscrito Notario, dijo: **Primero.** Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere la sociedad comercial de derecho privado **MULTICINES LTDA. EN LIQUIDACION** a través de su Liquidador **ADRIANA PEDRAZA KATICH** y **Segundo.** Que hará uso de él cuando sea oportuno comprometiéndose a observar a plenitud los términos y condiciones del otorgamiento. - - - - -

PARAGRAFO: LOS COMPARECIENTES: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -

LEIDO el presente instrumento por la compareciente lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

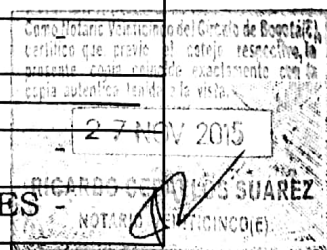
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial: -

WK-10648119 - WK-10648120 - WK-10648044 -

Enmendado "NOTARIA TREINTA Y CUATRO" VALE. -

- - - - -

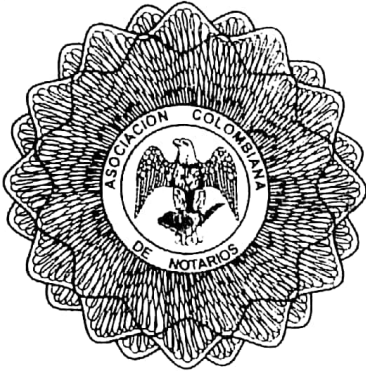
- - - - -



WK

10648044

3582



- 3 -

TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3582
DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE
2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 34
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -

LOS COMPARECIENTES:

ADRIANA PEDRAZA KATICH

C.C. No. 52.253.188

ACTUA COMO LIQUIDADOR EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD "MULTICINES
LTDA. EN LIQUIDACION"

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

C.C. No. 19251330 Bto

DIRECCION Cl. 93 B 16-08

TEL. 6166039

Derechos Notariales: \$39.630.00 Iva \$8.741.00

Superintendencia \$3.300.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y
Registro \$3.300.00

Resolución No. 8850 del 18 de Diciembre de 2007

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PRIMERA COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL ESCRITURA PÚBLICA Nº
3582 DE NOV. DE 14/2008
QUE EXPIDO AUTORIZO EN 5
HOGAR DE DON DE DONA
INTERESADOS.
PAPELARI Nº LEY 2da. DE 1976
SANTO DOMINGO D.C.
18 NOV 2008

[Handwritten Signature]

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO

Como Notario Veintidós en el Título de Registra
certifico que previo al cotejo respectivo
presente copia coherente exacta
copia auténtica tomada a la vista.
27 NOV 2015
RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO (VEINTIDÓS)



01



* 7 5 5 8 7 6 2 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3582

30 DE OCTUBRE DE 2008

HORA 10:19:21

02F03103003708NEF1022

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MULTICINES LTDA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 830049056-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00891398

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002096 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE AGOSTO DE 1998 , INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00648416 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MULTICINES LTDA

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 2008.

CERTIFICA :

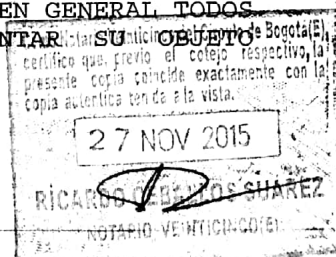
REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001737	2000/09/13	00010	BOGOTA D.C.	00745108	2000/09/15
0003461	2000/12/15	00053	BOGOTA D.C.	00757027	2000/12/19
0001969	2003/11/12	00010	BOGOTA D.C.	00913801	2003/12/30
0001099	2000/05/11	00043	BOGOTA D.C.	00735215	2000/06/30
0001319	2001/07/30	00010	BOGOTA D.C.	00802681	2001/11/19
0002077	2002/12/20	00010	BOGOTA D.C.	00860628	2002/12/31
0001284	2003/08/05	00010	BOGOTA D.C.	00894405	2003/08/22
0005357	2005/12/27	00021	BOGOTA D.C.	01052308	2006/04/27

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA LA EXHIBICION DE PELICULAS EN SALAS DE CINE, ASI COMO LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PELICULAS, VIDEOS, CINTAS, CUALQUIER OTRO SISTEMA O MEDIO AUDIOVISUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, LA SOCIEDAD PODRA HACER IMPORTACIONES O EXPORTACIONES DE TALES PRODUCTOS; ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES COMO COMPRAR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR EN CONTRATOS DE ASOCIACION Y EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, GIRAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A COMPLEMENTAR SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA :



CAPITAL Y SOCIOS : \$ 4,300,000,000.00 DIVIDIDO EN 430,000.00
CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VINOS LTDA DIVINOS N.I.T. 08600005667
EN LIQUIDACION

NO. CUOTAS: 12,900.00	VALOR:\$129,000,000.00
S N BERNAL MEJIA & CIA S EN C	N.I.T. 08001964496
NO. CUOTAS: 35,819.00	VALOR:\$358,190,000.00
CENTUR MARCAS S A	N.I.T. 08300684630
NO. CUOTAS: 18,709.00	VALOR:\$187,090,000.00
INVERSIONES Y ACCIONES BOLIVARIANAS S A	N.I.T. 86000231348
NO. CUOTAS: 48,713.00	VALOR:\$487,130,000.00
VELEZ GONZALEZ LUIS FERNANDO	C.C. 00008293982
NO. CUOTAS: 17,910.00	VALOR:\$179,100,000.00
VELEZ GONZALEZ JAVIER	C.C. 00070083533
NO. CUOTAS: 17,910.00	VALOR:\$179,100,000.00
PROCINAL BOGOTA LIMITADA	N.I.T. 08000309321
NO. CUOTAS: 278,039.00	VALOR:\$2,780,390,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 430,000.00	VALOR :\$4,300,000,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250882 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
PEDRAZA KATICH ADRIANA	C.C.00052253188

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01099107 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO HERRERA JOSE JOAQUIN	C.C.00017134846
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PINZON MARTHA LUCIA	C.C.00052048851

CERTIFICA :

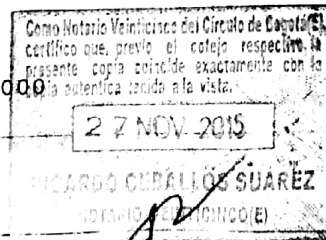
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 119A-43 OFC 601
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 119A-43 OFC 601
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : YANETHMEDINA@PROCINAL.COM

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MULTICINES BIMA I
MATRICULA NO. 00908676
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

NOMBRE : MULTICINES BIMA II
MATRICULA NO. 00908677
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000





01



* 7 5 5 8 7 6 2 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3582

30 DE OCTUBRE DE 2008

HORA 10:19:22

02F03103003708NEF1022

HOJA : 002

NOMBRE : MULTICINES BIMA III

MATRICULA NO. 00908678

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA IV

MATRICULA NO. 00908679

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA V

MATRICULA NO. 00908680

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA VI

MATRICULA NO. 00908681

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA VII

MATRICULA NO. 00908682

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA IX

MATRICULA NO. 01046786

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE OCTUBRE DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : MULTICINES BIMA X

MATRICULA NO. 01046788

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE OCTUBRE DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

NOMBRE : CINEMA BIMA VIII

MATRICULA NO. 01047002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE OCTUBRE DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

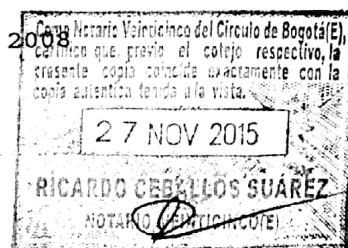
NOMBRE : CINEMAS PALATINO

MATRICULA NO. 01550697

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA :



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

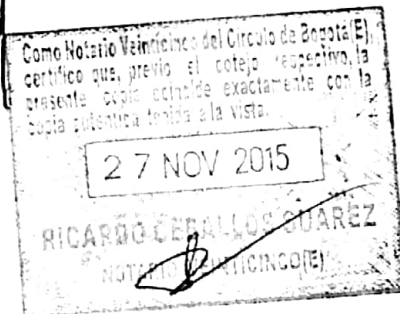
* * *
* * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

M. W.



167818 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

44120	88/04/27	87/11/28
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JOSE LIBARDO
QUIROGA ESPITIA
19251330 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

MILITAR NVA GRANADA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 19.251.330

QUIROGA ESPITIA

APELLIDOS

JOSE LIBARDO

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

M

ESTATURA

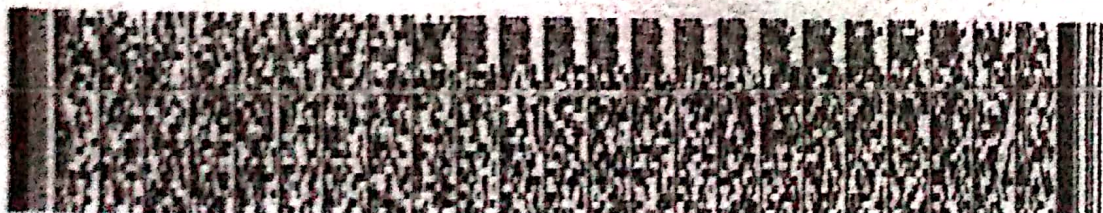
G S RH

SEXO

05-DIC-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01048483-M-0019251330-20181204

0063341883A 1

9906766538

Libardo Quiroga & Abogados

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2020 - 00370

Demandante: CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.

Demandados: Soc. MULTICINES S.A.S.

ASUNTO: contestación demanda y formulación de excepciones de fondo

Señor Juez, cordial saludo

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 19.251.330 y portador de la tarjeta profesional No 44.120 del C.S. de la J., Email: **jlibardo_quiroga@hotmail.com**, el cual desde ahora autorizo para recibir notificaciones judiciales siendo esta dirección electrónica la misma que aparece denunciada en el Registro Nacional de Abogados, residente en la Calle 93 B No. 16 – 08 oficina 208 de Bogotá, celular 3175769281, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad demandada MULTICINES S.A.S. conforme a la copia digital de la escritura pública contentiva del mismo que adjunto como archivo, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente a tenor de la notificación recibida por canal digital recibido de parte de apoderado judicial de la demandante el día 19 de febrero del año que avanza, doy respuesta a la demanda referida, así:

I.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

En nombre y representación de la sociedad demandada MULTICINES S.A.S. me opongo a las pretensiones de la demanda como están insertas, toda vez que las mismas, se encuentran contenidas en hechos inciertos Y discutibles, como se demostrará a través del debate proceso y desarrollo de este asunto, particularmente con las excepciones de fondo o de mérito, cobro de lo no debido e ilegalidad del título ejecutivo.

Partiendo de la base de que: (i) entre las partes se estableció una alianza estratégica. (ii) que dada la suspensión de operaciones de MULTICINES S.A.S. por efectos de la pandemia y restricción de la movilidad a nivel nacional derivada del covid-19 y dispuestas por las autoridades gubernamentales, el ingreso económico de la demandada es cero toda vez que su objeto social principal y único de hoy en día es la exhibición cinematográfica en salas de cine y (iii) que el abogado actor LORENZO PIZARRO y el representante legal de la sociedad demandada DIEGO LIBARDO QUIROGA PASTRAN vienen adelantando conversaciones muy serias encaminadas a encontrar una fórmula que permita resolver el tema de las facturas insolutas y la continuidad de esa alianza, en nombre y representación de mi poderdante ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones como están formuladas y de forma particular y específica sobre los intereses de mora que a la postre se constituyen en lesivos e injustificados, dada la situación de crisis financiera que presenta el gremio de los exhibidores cinematográficos.

II.- CONTESTACION DE LOS HECHOS

HECHO 1.: ES CIERTO

HECHO 2.: ES CIERTO, pero no es un concepto absoluto, admite objeción sobre todo en el tema de la temporalidad del cobro.

HECHO 3.: ES CIERTO, pero aclaro, ello obedece a la reticencia de la administradora del centro comercial Palatino y de su consejo de administración para revisar las cuentas derivadas de la disposición contenida en el reglamento de la propiedad horizontal en el sentido de que el local 319 se encuentra exento de aportar para los gastos de publicidad y hasta la fecha la administración no ha tenido en cuenta dicha disposición todo en contra de los intereses de la sociedad que represento.

HECHO 4.: **NO** ES CIERTO por la misma razón antes expuesta.

HECHO 5.: NO es un hecho que deba ser contestado, aun así se tiene como medio exceptivo el de la ilegalidad del título ejecutivo. –

HECHO NO. 6.: ES CIERTO, pero aclaro que ello obedece a las razones aquí expuestas.

HECHO No. 7: NO ES CIERTO esta obligación recae sobre expensas causadas con anterioridad a la admisión de la sociedad MULTICINES S.A.S. al proceso de reorganización económica y financiera ya descrito en la demanda.

HECHO No. 8: NO Es cierto como está planteado, la verdad es que de las sumas incluidas en ese contrato ninguna de ellas es exigible y menos por vía de aceleración de las fechas allí contenidas, ya que pretenderlo es ir contra la masa y el interés de los acreedores de la concursada.

HECHO No. 9: NO Es cierto como está planteado, pero por las razones y hechos de la defensa planteada en nombre y representación de la demandada.

HECHO No. 10: Salvo lo que hace referencia a la excepción de ilegitimidad del título ejecutivo y causación real y efectiva de la deuda, por supuesto que si reconocemos la existencia de una deuda (aspi no sea esta por la cantidad demandada) pero igualmente debe saberse sobre la imposibilidad del pago por el cierre de los teatros por orden de autoridad competente constitutiva de una excepción de mérito denominada FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO el que obliga a que la demandante posponga su intención de cobro hasta el momento en que se normalice la situación económica y la operación de los cines.

HECHO No. 11: Es relativamente cierto, pero como queda dicho, existe una imposibilidad física que ya ha sido valorada por el juez natural del concurso esto es del proceso de reestructuración económica, el cual ha determinado LA VIABILIDAD de la sociedad MUTICINES S.A.S., es decir la posibilidad de que una vez se supere la normal operación de su objeto social podrá atender todas y cada una de las obligaciones tanto las pre como las pos admisión al proceso, de conformidad con las decisiones que válidamente adopte la asamblea general de acreedores.

HECHO No. 12: Es totalmente falso, al punto de que como se ha dicho tanto en la demanda como en la presente contestación, el abogado PIZARRO la representante legal del centro comercial señorita

Libardo Quiroga & Abogados

RODRIGUEZ GARCIA y el representante de MULTICINES S.A.S. Dr. DIEGO LIBARDO QUIROGA PASTRAN vienen cruzando un sinnúmero de diálogos propuestas y contrapropuestas para rescatar la buena relación y atender satisfactoriamente para las partes sus diferencias.

III.- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE FONDO Y RELACION DE HECHOS EXCEPTIVOS

1.- ILEGALIDAD E INVALIDEZ DEL TITULO EJECUTIVO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION COMO ESTA DEMANDADA.-

Se hace consistir en el hecho que las sumas allí contenidas no corresponden con la realidad fáctica del Centro Comercial y del ejercicio de la administración en razón a que mi poderdante y el local que es de su propiedad el No 319, se encuentran exonerados de contribuir con el pago de expensas para cubrir el ítem de PUBLICIDAD y la administración del centro Comercial PALATINO viene incluyendo las expensas ordinarias de este local sin tener en cuenta dicha exclusión, beneficio o prerrogativa, la que se soporta en tres grandes hechos a saber: (i) Que el local 319 tiene como uso el de proyectar películas lo que lo constituye en un generador de tráfico de visitantes en gran medida, para el beneficio de los demás comerciantes, (ii) Que los cinemas en todos los centros comerciantes del país son considerados anclas grandes almacenes o tiendas lo que les da ciertos derechos y privilegios y (iii) Que la sociedad MULTINES S.A.S. invierte grandes sumas de dinero en publicidad institucional para promover sus películas .

También se hace consistir esta excepción en que el titulo ejecutivo y como ha sido inveterado en el centro comercial palatino, se vienen cobrando intereses de mora directamente a mi poderdante, los cuales no coinciden con lo dispuesto sobre el particular por la ley 675 de 2001, artículo 30, como se podrá evidenciar al momento de realizar la liquidación sobre este ítem de la demanda cotejada la tasa de inbttere4ses incluida en el titulo ejecutivo con lo que para esos efectos certifique la superintendencia financiera de Colombia.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO O ILEGITIMIDAD DEL TITULO EJECUTIVO.-

Se hace consistir Adicionalmente en que a lo largo de la historia del centro comercial Palatino se ha venido insistiendo por parte de MULTICINES S.A.S. sobre esta situación de indebido cobro de la expensa ordinaria a la propietaria del local 319 y la anterior administradora María Cristina Vega Acevedo, que ejerció por más de quince años, se ha negados sistemáticamente a revisar nuestro reclamo y persevera en el cobro indiscriminado de las expensas con el argumento de que el cargo de publicidad se atiende con el ingreso por explotación de las áreas comunes, pero ello no aplica teniendo en cuenta en primera instancia que mi cliente también es propietaria de las áreas comunes en la proporción de su coeficiente y por otra parte en las actas que aprueban los presupuestos cada año no aparecen el cuadro de distribución de aportes o contribuciones para cada unidad privada, circunstancia esta que impide cotejar la legalidad de la expensas mensual y anual que se cobra, en razón a que esta se mide o cuantifica aplicando el coeficiente de copropiedad al presupuesto anual de gastos (descontando el presupuesto de publicidad).

3.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

De conformidad con las previsiones de la ley 1116 del 2006 que regula el proceso de reestructuración económica de la aquí demandada, todas las obligaciones causadas con anterioridad al mes de Junio de 2020 cuando fue admitida a este proceso, ninguna de las obligaciones puede ser demandada ya que ello iría en contra de la garantía general de todos y cada uno de los acreedores de la concursada y adicionalmente expresamente esta misma disposición ordena que los procesos ejecutivos en curso deberán suspenderse y no podrán iniciarse otros nuevos, de donde este mandamiento ejecutivo es ilegal e injusto frente a las pretensiones de todos los acreedores de la sociedad MULTICINES S.A.S.

4.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

1. - Sea lo primero advertir que la sociedad MULTICINES S.A.S. tiene como objeto social principal la operación del negocio de exhibición cinematográfica con los establecimientos que son de su propiedad y que fue constituida con ese solo propósito.

2. - Con fecha 17 de marzo de 2020, la sociedad MULTICINES S.A.S. suspendió definitivamente el desarrollo de sus operaciones de exhibición de cines bajo el entendido del cierre dispuesto por orden de autoridad competente para los establecimientos de comercio (CINES) y se dispuso la restricción en la movilización de personas en todo el territorio nacional, con la condición de reiniciarlos antes en la medida en que cobrara normalidad la movilidad de personas y se pudiera abrir de nuevo los cines.

No obstante, debe saberse que desde mediados del año inmediatamente anterior (2019) la operación se surtió a media marcha, dada la imposibilidad de recibir materia prima (cintas cinematográficas) de parte de los distribuidores más relevantes del cine mundial.

3.- La sociedad MULTICINES S.A.S. se encuentra inmersa en UN proceso de reorganización económica de ley 1116, precisamente por la crisis financiera que arrastraban empeorada por la crisis pandémica del covid-19, ya que completo más de dos años de no poder operar su objeto social en condiciones normales.

Al efecto tenemos como principio jurídico que justifica esta excepción el artículo 4º. del Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, que dispuso:

*"Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de **cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique". (resaltado y subrayado fuera de texto).*

Igualmente se argumenta que ordenarle a la demandada MULTICINES S.A.S. satisfacer cualquier carga económica en este momento, es avocarla a UN IMPOSIBLE ABSOLUTO ya que como se ha dicho, la falta de pago de tales acreencias no es un mero capricho sino, una falta total de posibilidades, que se encuentra realizando un esfuerzo sobre humano para la consecución de los recursos con los cuales atender el pago de las obligaciones dinerarias, que significa en otras palabras, que no existen los recursos para atender ninguna obligación dineraria ni siquiera la que impone la decisión de

Libardo Quiroga & Abogados

mandamiento de pago de que trata este asunto. Se aduce que como consecuencia de este imposible absoluto se hace necesario permitir que la accionada MULTICINES S.A.S., cumpla a cabalidad con el pago y satisfacción de sus obligaciones, una vez pueda reabrir los cinemas y desarrollar en condiciones normales su objeto social, mientras tanto y en estricto respeto por la normatividad legal se mantendrá suspendido tales pagos.

5.- ILEGALIDAD DEL AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO:

Consiste en que dentro de este mandamiento de pago se incluyen obligaciones dinerarias causadas con anterioridad a la admisión al proceso concursal de reestructuración de pasivos de la sociedad demandada, es decir de mayo de 2020 hacia atrás, circunstancia esta que contradice diametralmente lo dispuesto por la ley 1116 de 2006 en cuanto que tales obligaciones deben ser resueltas conforme a la decisión mayoritaria de la asamblea general de acreedores.

6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA. - De conformidad con las previsiones de ley y de forma particular la circunstancia que ha hecho carrera en la jurisprudencia, ruego al señor juez, que cualquier situación fática o de omisión que pueda establecer una excepción a favor de la parte que representó sea declarada así en la decisión de fondo con la que habrá de despacharse la instancia.

IV.- PETICION:

Se declaren probadas las excepciones de fondo propuestas y como consecuencia se disponga incorporar al proceso el reajuste de la obligación descontando lo pertinente al rubro de publicidad que se aprueba año a año en el centro comercial., se condene en costas y agencias al actor vencido y se disponga en su momento el archive de las diligencias.

V.- PRUEBAS. –

I.- Exhibición de documentos: A efectos de acreditar la realidad de los argumentos exceptivos, comedidamente solicito se disponga de UNA EXHIBICION DE DOCUMENTOS en la que la demandante debe allegar a este Despacho y dejar copia en el expediente de las actas que recogen la aprobación de presupuesto correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 junto con los presupuestos aprobadas en cada año,

Igualmente Solicito se ordene a la demandante poner a disposición de este Juzgado y para este proceso copia del reglamento interno de la propiedad horizontal en el que conste la exención en referencia con respecto a que el propietario del local 319 no cancelará expensas para cubrir el rubro de publicidad.

II.- Interrogatorio de parte, Que, en audiencia, personalmente y bajo juramento deberá absolver la representante legal de la demandante señora MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARCIA o la persona que haga sus veces, sobre los hechos de la presente contestación de demanda y particularmente sobre el eximente de contribuir por parte del local 319 al rubro de publicidad.

Libardo Quiroga & Abogados

VI.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES. - Las partes como aparece en autos, el suscrito apoderado general de la demandada en la secretaría de su despacho en mi dirección electrónica jlibardo_quiroga@hotmail.com o en la oficina 208 de la Calle 93 B No 16 – 08 de Bogotá. -

En los anteriores términos dejo presentada la contestación de la demanda y propuestas las excepciones de fondo.

Del señor Juez, atentamente,

J. Libardo Quiroga E.
JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA
c.c. No. 19.251.330 de Bogotá
T.P. No 44.120 del C. S. de la J.